

PROPUESTAS DE ACUERDO JUSTIFICADAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2018 DE SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A. EN EJERCICIO DEL DERECHO A COMPLETAR EL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 172 Y 519 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En ejercicio del derecho que le otorgan los artículos 172 y 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), el artículo 15.5 de los Estatutos Sociales, y el artículo 7.4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (la “Sociedad”), el accionista Iberdrola Participaciones, S.A.U., titular real y efectivo de 54.977.288 acciones de la Sociedad representativas del 8,071% de su capital social, ha solicitado en tiempo y forma la publicación de un complemento a la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 23 y 24 de marzo de 2018 en primera y segunda convocatoria respectivamente, que incluya los siguientes puntos adicionales en el Orden del Día:

- Punto Primero** **Reforzamiento del gobierno corporativo de la Sociedad en materia de operaciones vinculadas, para la protección de los accionistas minoritarios frente al riesgo de administración de hecho por parte del accionista mayoritario.**
- Punto Segundo** **Compromisos asumidos en relación con el mantenimiento en España del domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, y la sede efectiva y operativa del negocio *onshore*: medidas para garantizar su cumplimiento.**

A este respecto, por medio de este escrito se presentan: (i) las propuestas de acuerdo concretas en relación con cada uno de los citados puntos adicionales del Orden del Día de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de que puedan someterse cada una de ellas a la correspondiente votación por parte de los accionistas; y (ii) la correspondiente justificación conforme a la normativa aplicable para cada una de las propuestas de acuerdo.

1. PROPUESTAS DE ACUERDO

Las propuestas de acuerdo que se presentan en relación con cada uno de los puntos adicionales del Orden del Día son las siguientes:

1.1. Reforzamiento del gobierno corporativo de la Sociedad en materia de

operaciones vinculadas, para la protección de los accionistas minoritarios frente al riesgo de administración de hecho por parte del accionista mayoritario.

Propuesta de acuerdo: *“Instruir al Consejo de Administración para que refuerce el gobierno corporativo de la Sociedad con la finalidad de garantizar que prevalezca el interés social en la aprobación de operaciones vinculadas, al objeto de proteger a los accionistas minoritarios frente al riesgo de administración de hecho por parte del accionista mayoritario.*

En particular, el Consejo de Administración deberá:

1. *Reforzar y garantizar el deber de abstención de los Consejeros dominicales en la deliberación y votación de los acuerdos relativos a operaciones, actuaciones o contratos con el accionista que los propuso o designó y su grupo.*
2. *Garantizar el cumplimiento de los plazos y requisitos de información necesarios al objeto de que cualquier procedimiento o actuación interna tendente a aprobar operaciones vinculadas por órganos de gestión o unidades de negocio sean sometidos previamente a la Comisión de Auditoría con el tiempo suficiente para elevar su informe previo a la deliberación y en su caso aprobación del Consejo de Administración.*
3. *Exigir la presentación de informe de experto independiente que confirme expresamente que toda operación, actuación o contrato significativo entre la Sociedad y el accionista mayoritario, o sus grupos, es justa y razonable desde el punto de vista del interés social y de los intereses de los accionistas minoritarios.*

Se reputarán, en todo caso, significativas las operaciones, actuaciones y contratos que (a) excedan, individualmente consideradas, de un importe equivalente al 1% de la cifra de negocio consolidada de la Sociedad y sus filiales del último ejercicio; (b) excedan de idéntico importe de forma agregada, computada en un periodo de doce (12) meses o dentro del mismo ejercicio; o (c) supongan una asistencia financiera al accionista o su grupo, incluyendo las operaciones de cash pooling, financiación y contragarantías intragrupo.

4. *Informar anualmente a la Junta General sobre las medidas adoptadas para evitar el riesgo de administración de hecho de la Sociedad por parte de su accionista mayoritario.*

Las medidas deberán, en todo caso, incluir las oportunas modificaciones de los Reglamentos del Consejo y sus Comisiones y cualesquiera procedimientos internos que se opongan a lo anterior, así como, en su caso, las oportunas propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la

Junta General.

El Consejo de Administración deberá cumplir con lo indicado en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de este acuerdo, sin perjuicio de que la obligación permanezca vigente tras dicho plazo.

Esta instrucción se imparte al amparo del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital.”

1.2. Compromisos asumidos en relación con el mantenimiento en España del domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, y la sede efectiva y operativa del negocio onshore: medidas para garantizar su cumplimiento.

Propuesta de acuerdo: *“Instruir al Consejo de Administración para que tome las medidas necesarias para garantizar que el domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, y la sede efectiva y operativa del negocio onshore se mantienen en España, de conformidad con el compromiso asumido.*

En particular, el Consejo de Administración deberá:

1. *Adoptar las normas y medidas de gobierno corporativo necesarias para garantizar que todos los Consejeros se encuentran en condiciones de igualdad informativa y decisoria, y por tanto, que el Consejo de Administración retiene efectivamente su capacidad de administrar la Sociedad, evitando el desplazamiento de la toma de decisiones fuera del domicilio social y el territorio español.*
2. *Garantizar el mantenimiento en la sede efectiva de la Sociedad y del negocio onshore del equipo directivo y los responsables de las principales funciones corporativas, en particular las fusiones y adquisiciones corporativas y de negocio y la relación con los órganos reguladores y supervisores españoles.*
3. *Someter a autorización previa de la Junta General cualquier acuerdo que tuviera por objeto, produjera o pudiera producir el efecto de no mantener el domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, o la sede efectiva y operativa del negocio onshore en España. En todo caso, se entenderán incluidos en esta categoría, los acuerdos que determinen (a) el no mantenimiento en territorio español de los recursos materiales, tecnológicos y financieros necesarios para la gestión y desarrollo del negocio de la Sociedad como matriz del grupo, y en particular del negocio onshore; (b) el no mantenimiento o la ausencia de contratación en territorio español del personal necesario para la gestión y desarrollo del negocio de la Sociedad como matriz del grupo, y en particular del negocio onshore; o (c) la existencia de asimetrías en*



detrimento del territorio español con respecto a otros territorios, en cualquier proceso de incremento o reducción de plantilla, acuerdo o política de garantía de empleo, o proceso de inversión o desinversión.

4. *Informar anualmente a la Junta General sobre las medidas adoptadas para garantizar que el domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, y la sede efectiva y operativa del negocio onshore se mantienen en España.*

Las medidas deberán, en todo caso, incluir las oportunas modificaciones de los Reglamentos del Consejo y sus Comisiones y cualesquiera procedimientos internos que se opongan a lo anterior, así como, en su caso, las oportunas propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá cumplir con lo indicado en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de este acuerdo, sin perjuicio de que la obligación permanezca vigente tras dicho plazo.

Esta instrucción se imparte al amparo del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital.”

2. **JUSTIFICACIÓN GLOBAL DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE COMPLEMENTO**

Iberdrola, S.A. (“**Iberdrola**”) es el titular indirecto a través de su filial al 100% Iberdrola Participaciones, S.A.U. (“**Iberdrola Participaciones**”), del 8,071% de los derechos de voto de la Sociedad, en la que Siemens Aktiengesellschaft (“**Siemens**”) es el accionista mayoritario como titular del 59% de los derechos de voto. La Sociedad cuenta con un *free float* equivalente al 32,929% de los derechos de voto.

Siemens adquirió su participación mayoritaria en la Sociedad como resultado de un proceso de fusión entre Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. y Siemens Wind HoldCo, S.L. finalizado en abril de 2017 (la “**Fusión**”). Pese a adquirir un 59% de los derechos de voto de la Sociedad, Siemens no tuvo obligación de formular una oferta pública de adquisición (“**OPA**”) en virtud de la exención concedida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el 7 de diciembre de 2016, según lo previsto en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto**”).

La exención de OPA se otorgó “*sobre la base del mantenimiento de la estructura contemplada en la documentación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en concreto [...] [la] documentación que acredita la finalidad industrial de la operación*”. Y es que, según indica expresamente el Real Decreto, para gozar de tal exención la Fusión no ha de tener “*como objetivo*

principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial”.

La estructura que acredita la finalidad industrial, y no de toma de control, de la Fusión y que dio lugar a la exención de OPA, se fundamenta, principalmente, en (i) que Iberdrola ostente un “*estatuto reforzado de accionista minoritario*” fruto del acuerdo entre accionistas firmado entre Iberdrola, Iberdrola Participaciones y Siemens el 17 de junio de 2016 (el “**Acuerdo entre Accionistas**”), que sitúe a Iberdrola como “*una suerte de contrapeso con respecto a la influencia de Siemens [...] [que] puede resultar en interés de los demás accionistas minoritarios*” tal y como se determina en la propia solicitud de exención de OPA; y (ii) el cumplimiento de unos objetivos estratégicos concretos: (a) fortalecimiento de la posición competitiva de la Sociedad; (b) creación de sinergias de ingresos y costes; (c) posición más favorable para gestionar los riesgos del mercado; y (d) todo ello sobre la base del mantenimiento del domicilio social, la sede efectiva y operativa como sociedad matriz del grupo, y la sede efectiva y operativa del negocio *onshore* en España.

Resulta, por tanto, esencial asegurar que se mantienen los contrapesos indicados con respecto a la influencia de Siemens, y se da cumplimiento a los motivos estratégicos que determinaron la Fusión.

Iberdrola, desde su condición de accionista minoritario reforzado de la Sociedad, considera que determinadas políticas y decisiones que entiende impulsadas por Siemens en los últimos meses, ponen en riesgo ambos objetivos. Por ello, en defensa del interés social y del interés del resto de accionistas minoritarios, Iberdrola ha decidido formular las dos propuestas contenidas en el presente documento.

Ambas propuestas se realizan al amparo del artículo 161 LSC, que permite a la Junta General “*impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión*”. La posibilidad de instruir al Consejo de Administración en determinados asuntos se ha considerado por este accionista como la herramienta legal más adecuada para que la Junta General se interese en los asuntos de gestión de la Sociedad.

Por otra parte, se ha estimado oportuno dar un mandato claro pero general al Consejo de Administración dejando, sin embargo, a su criterio la concreción detallada de las medidas en las que habrían de traducirse las instrucciones impartidas por la Junta General. Corresponderá, por tanto, al Consejo de Administración adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir adecuadamente las instrucciones recibidas, lo que incluirá, entre otros, la eventual modificación del Reglamento del Consejo y de sus distintas Comisiones y cualesquiera procedimientos internos afectados o, en su caso, proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta.



Procede a continuación ofrecer una justificación individual de las dos propuestas que se presentan en este documento.

3. **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORZAMIENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE OPERACIONES VINCULADAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS FRENTE AL RIESGO DE ADMINISTRACIÓN DE HECHO POR PARTE DEL ACCIONISTA MAYORITARIO.**

Siemens, además de ser el accionista mayoritario, ha designado a un elevado número de los miembros del Consejo de Administración. Su peso en las decisiones que afectan a la Sociedad es muy elevado. A juicio de Iberdrola, en los últimos meses se ha generado un riesgo muy significativo de que los contrapesos a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior no funcionen adecuadamente, de forma que determinadas decisiones no se valoren correctamente desde la perspectiva del interés social y del interés de los accionistas minoritarios. Esta preocupación se proyecta muy concretamente sobre las operaciones vinculadas entre Siemens y la Sociedad, cuyo volumen es muy relevante.

Pero más allá de ello, la preponderancia de Siemens podría, en general, derivar hacia una situación próxima a la administración de hecho, que debe evitarse. Conviene en este sentido tener presente que se considera administrador de hecho a *“la persona [...] bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad”* (artículo 236.3 *in fine* LSC). En particular, un accionista mayoritario no compensado por un gobierno corporativo suficientemente robusto podría ser calificado como administrador de hecho en forma de administrador oculto cuando de uno u otro modo determine de manera generalizada y sistemática la actuación del Consejo o un número determinante de sus miembros.

Teniendo todo ello en cuenta, se proponen medidas encaminadas a la implementación de un mecanismo riguroso para la aprobación de operaciones vinculadas en la Sociedad, que tienen como objetivo principal incrementar el nivel de transparencia y proteger a la Sociedad y a los accionistas minoritarios. Dicho mecanismo debe garantizar que las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad, en especial con el accionista mayoritario, (i) se llevan a cabo de modo transparente; (ii) son justas y razonables teniendo en cuenta el interés social y los intereses de los accionistas minoritarios (lo que comporta la necesidad de solicitar los oportunos informes de expertos independientes); y (iii) se realizan de acuerdo con un procedimiento legítimo que no deje la adopción de la decisión (directa o indirectamente) sujeta a una excesiva influencia por parte del accionista mayoritario.

Como complemento se propone también informar anualmente a la Junta General sobre las medidas adoptadas para evitar el riesgo de administración de hecho en la Sociedad, con el objeto de que la Junta General pueda tutelar debidamente el interés social.

4. **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO DEL DOMICILIO SOCIAL, LA SEDE EFECTIVA Y OPERATIVA COMO SOCIEDAD MATRIZ DEL GRUPO, Y LA SEDE EFECTIVA Y OPERATIVA DEL NEGOCIO *ONSHORE* EN ESPAÑA.**

La Sociedad tiene su domicilio en territorio español, desde el que se administra su actividad como matriz de su grupo, y en particular su negocio *onshore*.

Uno de los objetivos estratégicos de la Fusión es precisamente el mantenimiento del domicilio social, la sede efectiva y operativa de la Sociedad como matriz del Grupo, y la sede efectiva y operativa del negocio *onshore* en España. Así lo puso de manifiesto el compromiso asumido, entre otros documentos, en el Acuerdo entre Accionistas, en el Contrato de Fusión y en el Proyecto Común de Fusión. Este objetivo quedó reflejado, asimismo, en el expediente de exención de la obligación de formular OPA en el marco del artículo 8 g) del Real Decreto.

Así pues, tal compromiso expreso de mantenimiento de domicilio y sedes puede contemplarse desde una doble perspectiva. De una parte, es un elemento necesario o esencial del interés social que fue expresamente declarado en los documentos a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, y por tanto hecho suyo y ratificado por la Junta al aprobar la Fusión. De otra parte, constituye uno de los elementos que dota de sentido industrial a la Fusión y que por tanto justifica la exención de OPA.

A juicio de Iberdrola, la creciente integración de la Sociedad en el grupo Siemens hace necesario garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Resulta oportuno asegurar, en primer lugar, que el Consejo de Administración se mantiene como el efectivo administrador de la Sociedad y evitar que la preponderancia de Siemens produzca una fuga de la toma de decisiones.

La efectiva administración no solo depende de factores tales como el lugar de celebración de las sesiones del Consejo; más allá de ello, es preciso garantizar la radicación en domicilio y sedes de la Sociedad del equipo directivo y los responsables de las principales funciones corporativas, como las fusiones y adquisiciones corporativas y de negocio o la relación con los órganos reguladores y supervisores españoles.

Por otra parte, es conveniente someter a la Junta General las decisiones concretas que puedan poner en peligro el efectivo mantenimiento de domicilio y



sedes. Entre estas decisiones se encuentran no solo aquellas que suponen salida de recursos, sino también las que determinan o reflejan asimetrías entre territorios, como se ha denunciado recientemente en relación con los acuerdos de garantía de empleo.

Como complemento se propone también informar anualmente a la Junta General sobre las medidas adoptadas para garantizar el mantenimiento de domicilio y sedes, de forma que la Junta General pueda tutelar debidamente el interés social ya expresamente declarado en esta materia y el cumplimiento de los compromisos asumidos.

